

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.) 09-mar.-23. Pasa a despacho del señor Juez, Informándole que el término de traslado de la liquidación de crédito se encuentra vencido. Sírvase proveer.

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ

Secretaria

Auto Int. N°: 525
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Mauro Antonio Villareal Barco
Demandado: Jorge Cadena Mora
Radicación: 76-520-40-03-005-2013-00149-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira (V.), nueve (09) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Dentro del proceso de la referencia, procede el despacho a proveer sobre la liquidación del crédito allegada por la parte ejecutante, la cual fue presentada de la siguiente manera:

*“\$2.612.321 Nuevo Capital a Agosto 8 de 2015.
\$ 94.304,66 Int. 3,61% del 1 al 30 de Sept. de 2019.
\$ 278.995,88 Int. 3,56% del 1 Oct. al 31 Dic. De 2019.
\$ 275.077,40 Int. 3,51% del 1 Enero al 31 de Marzo de 2020.
\$ 268.807,83 Int. 3,43% del 1 Abril al 30 de Junio de 2020.
\$ 267.240,04 Int. 3,41% del 1 de Julio al 30 de Sept. de 2020.
\$ 260.978,85 Int. 3,33% del 1 de Oct. al 31 de Diciembre de 2020.
\$ 255.484,99 Int. 3,26% del 1 de Enero al 31 de Marzo de 2021.
\$ 224.920,83 Int. 2,87% del 1 de Abril al 30 de Junio de 2021.
\$ 224.137,14 Int. 2,86% del 1 de Julio al 30 de Sept. de 2021.
\$2.149.947,62 Total liquidación a la fecha solo intereses.”*

La obligación que aquí se cobra registra las cifras que se exponen a continuación, de acuerdo con la liquidación del crédito que se encuentra en firme:

Capital a agosto 8 de 2015:	\$2.612.321
Intereses moratorios al 28 de agosto de 2019:	\$3.097.640,17

CONSIDERACIONES

Previo a resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación del crédito, el juzgado de manera oficiosa procede a dar aplicación al artículo 132 del C.G.P. que contempla el control de legalidad, por lo que a continuación se entra a considerar.

El art. 132 del C.G.P., dispone: *“Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación”.*

Si bien es cierto, el art. 446 numeral 4° del C.G.P., expresa que, el trámite para actualizar la liquidación del crédito se realizará de la misma manera dispuesta en los numerales precedentes,

pero tomando como base la liquidación que esté en firme.

Con el proceso ejecutivo se busca obtener de forma coercitiva el pago de las obligaciones reclamadas por el acreedor, pero no de forma omnímoda, sino buscando la protección del patrimonio del deudor, como prenda general de los acreedores, y de allí se desprende también la protección de los derechos de crédito del deudor, al darle prevalencia al derecho sustancial más que al procesal, pues, si bien es cierto el deber del deudor era oponerse a la liquidación presentada, si denotaba que no reflejaba su valor real, el despacho no puede pasar por alto que la liquidación del crédito se debe ajustar a la normatividad vigente.

Una vez revisadas las liquidaciones aportadas por la parte ejecutante el 26 de septiembre de 2014 y 20 de abril de 2017 y que fueron aprobadas por el despacho en providencias del 14 de octubre de 2014 y 02 de mayo de 2017, se evidencia que los abonos producto de la entrega de los depósitos judiciales no fueron imputados en debida forma, si bien se dio prelación al pago de las costas judiciales causadas dentro del proceso a favor del acreedor, al abonarse a los intereses moratorios se tuvo en cuenta la fecha del pago de los depósitos judiciales y no de su constitución, lo que genera un incremento en los intereses sin tener en cuenta los pagos realizados por el demandado con los descuentos de cada mes.

En consecuencia, el despacho procederá a liquidar el crédito imputando en debida forma los abonos, primero a costas y agencias en derecho, y el excedente a intereses y capital, actualizándolo a la fecha, la cual deberá tomarse en adelante como parámetro para las sucesivas actualizaciones del crédito, quedando en los siguientes términos:

Costas	\$766.278
Capital	\$6.600.000
Intereses moratorios liquidados desde el 12/05/2012 al 10/06/2014	\$3.697.276
Menos abonos realizados al 10/06/2014	\$2.105.068
Saldo costas	\$0
Saldo intereses moratorios al 10/06/2014	\$2.358.486
Saldo capital	\$6.600.000
Intereses moratorios liquidados desde el 11/06/2014 al 13/06/2014	\$150.788
Menos abonos realizados al 13/06/2014	\$2.153.521
Saldo intereses moratorios al 13/06/2014	\$355.753
Saldo capital	\$6.600.000
Intereses moratorios liquidados desde el 14/06/2014 al 20/05/2015	\$1.580.084
Menos abonos realizados al 20/05/2015	\$1.312.120
Saldo intereses moratorios al 20/05/2015	\$623.717
Saldo capital	\$6.600.000
Intereses moratorios liquidados desde el 21/05/2015 al 18/06/2015	\$127.710
Menos abonos realizados al 18/06/2015	\$2.060.958
Saldo intereses moratorios al 18/06/2015	\$0
Saldo capital al 18/06/2015	\$5.290.469
Intereses moratorios liquidados desde el 19/06/2015 al 10/08/2015	\$192.661
Menos abonos realizados al 10/08/2015	\$3.438.402
Saldo intereses moratorios al 10/08/2015	\$0
Saldo capital al 10/08/2015	\$2.044.728
Intereses moratorios liquidados desde el 11/08/2015 al 14/07/2016	\$497.428
Menos abonos realizados al 14/07/2016	\$331.300

Saldo intereses moratorios al 14/07/2016	\$166.128
Saldo capital al 14/07/2016	\$2.044.728
Intereses moratorios liquidados desde el 15/07/2016 al /30/09/2021	\$2.782.670
Saldo intereses al 30/09/2021	\$2.948.798
Saldo capital al 30/09/2021	\$2.044.728

El despacho realiza su actualización con apoyo en la tabla de Excel CalcuSoft, la cual arroja los siguientes valores:

CAPITAL	\$ 2.044.728
FECHA INICIAL	1-oct-16
FECHA FINAL	9-mar-23
TASA PACTADA	5,00
TOTAL MORA	\$ 3.505.400
ABONOS A INTERESES	\$ 0
ABONOS A CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 2.044.728
SALDO INTERESES	\$ 3.505.400
TOTAL INTERESES + CAPITAL - ABONOS	\$ 5.550.128

Por lo anterior, el Juzgado procede a modificar la liquidación del crédito, como lo establece el artículo 446, numeral 4, del Código General del Proceso, y se realiza como en derecho corresponde, en consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, dentro el proceso ejecutivo instaurado por **MAURO ANTONIO VILLAREAL BARCO**, contra el señor **JORGE CADENA MORA**, por las razones expuestas en precedencia, la cual queda de la siguiente manera:

Capital			\$2.044.728,00
Intereses corrientes			\$0,00
Intereses moratorios		30-sep-21	\$2.948.798,00
Intereses moratorios	1-oct-21	9-mar-23	\$3.505.400,00
Costas			\$0,00
Total:		Solo intereses:	\$6.454.198,00
Gran total:	Capital + intereses + costas		\$8.498.926,00

SEGUNDO: En lo sucesivo las liquidaciones adicionales del crédito que presenten las partes deberán tener como parámetro la presente liquidación, de conformidad con lo establecido en el numeral 4º del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO
Juez

Firmado Por:
Carlos Eduardo Campillo Toro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **daff1d9f5f80d44af5dec96adf6ddbdd8aa2063ae23772d8f1aac05ff442986**

Documento generado en 09/03/2023 02:55:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>